

## **Admisión de alumnos para el primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos (2019-2020)**

### **Documentación a presentar**

#### **Situación laboral de los padres, madres o representantes legales:**

Se consideran situaciones laborales activas las Incapacidades Transitorias (IT) y las Bajas por maternidad y paternidad.

Los Informes de situación laboral que se aporten para puntuar por este apartado deberán estar actualizados y haber sido emitidos entre el 24 de abril y el 10 de mayo de 2019, ambos inclusive.

Las situaciones laborales de funcionarios del Estado o Comunidad Autónoma que no estén dadas de alta en la Seguridad Social se justificarán mediante "Hace constar" o "Certificado" (original o copia compulsada) del responsable de la unidad de destino en la que conste la situación de activo y fechado entre el 24 de abril y el 10 de mayo de 2019, ambos inclusive.

Las situaciones de excedencia se entenderán como situaciones activas sólo si en el certificado de la empresa consta la fecha de incorporación al puesto de trabajo con anterioridad al 1 de enero del año 2020. En estos casos, y a efectos de baremo de la situación económica-familiar, deberán considerarse los ingresos calculados a partir de las tres últimas nóminas percibidas en situación de activo.

La realización de cursos o estudios reglados por parte de los padres, madres o representantes legales del alumno no se tendrán en cuenta a efectos de puntuación por este apartado, a excepción de los estudios de ESO, Bachillerato, Formación Profesional o Grado Universitario cuando el padre o madre del alumno sea menor de edad. Se justificará con certificado del centro de estudios fechado entre el 24 de abril y el 10 de mayo de 2019.

Los trabajadores autónomos aportarán el recibo original del pago de su mutua del mes de marzo o abril de 2019.

La Incapacidad Permanente equivale, en cuanto a sus efectos, a trabajo a jornada completa, y se justificará con fotocopia compulsada del Certificado acreditativo de la invalidez emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Los contratos codificados como fijos discontinuos tendrán la consideración de trabajo a tiempo completo.

#### **Situación económica familiar:**

##### **a) Ingresos familiares:**

Para calcular los ingresos de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico 2017, salvo que exista una reducción de un 25 % o más entre los ingresos actuales y los que se reflejan en dicho ejercicio fiscal, y el número de integrantes de la unidad familiar en el año 2019.

El sistema integral de gestión educativa, a partir de los datos sobre el número de miembros de la unidad familiar en 2019 y la información aportada por la AEAT sobre renta del año 2017, otorgará la puntuación correspondiente a la renta per cápita de la unidad familiar de acuerdo a la tabla recogida en el apartado 2.1 del Anexo de la Orden de Admisión.

Al niño cuyo nacimiento esté previsto para fecha posterior a la finalización del plazo de entrega de solicitudes, solamente se le considerará miembro de la unidad familiar (por ejemplo para el cálculo de la renta per cápita) a efectos de valorar su propia solicitud de admisión pero no para valorar la de un hermano, si se diera esa circunstancia.

En el caso de que los solicitantes opten por no autorizar a la Administración educativa a recabar los datos de la Agencia Tributaria para justificar la situación económica serán válidos los siguientes documentos:

**a.1.-** Los certificados obtenidos por el interesado a través de la página Web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) mediante un Certificado de firma electrónica o cualquier otro medio admitido por dicho organismo siempre que cuenten con un código seguro de verificación.

**a.2.-** Los certificados obtenidos por el interesado previa solicitud en la oficina correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria siempre que cuenten con un código seguro de verificación.

En ambos casos:

- Cuando se trate de personas obligadas a presentar Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el ejercicio 2017 o que, no estando obligadas, hubieran presentado la Declaración o solicitado la devolución correspondiente, deberán presentar el certificado que contiene el Resumen de la Declaración anual del IRPF.

- Cuando se trate de personas no obligadas a presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tampoco hubieran presentado solicitud de devolución por el ejercicio 2017, deberán aportar certificación que contenga las Imputaciones de Rendimientos que consten a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En el caso de que el solicitante no autorice la consulta ante la AEAT y aporte como documentación justificativa los certificados individuales de la Declaración del IRPF del ejercicio 2017 con el código de verificación de la expedición, se calculará la renta per cápita de la unidad familiar dividiendo la renta anual familiar por el número de miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia.

La renta anual familiar se obtendrá mediante la suma de los resultados de las siguientes operaciones, efectuadas en cada uno de los certificados presentados:

- Si se hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se considerará, como ingresos, la cantidad resultante de operar con las cantidades que figuran en las casillas:

$$402 + 412 - 413 + 406 + 409 - 424 - 410 - 557$$

- Si no se hubiese presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario y de las ganancias patrimoniales sometidas a retención, menos el importe de las retenciones de los rendimientos del trabajo, las retenciones del capital mobiliario, las retenciones de las ganancias patrimoniales, y los gastos deducibles de los rendimientos del trabajo. Al resultado de esta operación habrá que restar la reducción por rendimientos del trabajo que se calcula mediante la siguiente fórmula:

Siendo RN el Rendimiento Neto del trabajo que es el resultado de restar los gastos deducibles (cotizaciones a Seguridad Social o a mutualidades obligatorias de funcionarios) a los rendimientos del trabajo, la cuantía a restar será la siguiente:

- Si  $RN < 9.180 \text{ €}$ , la reducción será  $4.080 \text{ €}$

- Si  $RN > 9.180 \text{ €}$  y  $< 13.260 \text{ €}$ , se aplicará una reducción que se obtiene con la siguiente fórmula:  $4.080 - [0,35 * (RN - 9.180)]$

- Si  $RN > 13.260 \text{ €}$ , la reducción será de  $2.652 \text{ €}$

En cualquier caso, si el resto de rendimientos obtenidos (del capital o ganancias patrimoniales) superase los  $6.500 \text{ €}$  la reducción a aplicar sería la mínima de  $2.652 \text{ €}$ .

Los solicitantes que carecieran de actividad económica en el ejercicio 2017 y que deseen obtener puntuación por este apartado, deberán aportar la siguiente documentación:

- Informe de Situación Laboral Actual o Vida Laboral.

- Certificado de ingresos expedido por la empresa empleadora correspondiente al año 2018 o nóminas del citado año. En su defecto, la misma documentación relativa al año 2019.

Una vez que la Agencia Tributaria haya certificado la no existencia de datos fiscales sobre el ejercicio 2017, se calculará la renta per cápita de la unidad familiar a partir de los ingresos netos: (ingresos brutos menos Seguridad Social y menos IRPF) certificados para el año 2018 y divididos por el número de miembros de la unidad familiar.

Cuando la documentación aportada se refiera al año 2019 deberán deducirse los ingresos netos anuales:

- En el caso de que se presenten nóminas, multiplicando la media de las nóminas presentadas por 14. Si en las nóminas consta: pagas extras prorrateadas, se multiplicará por 12.

- En el caso de que se presente certificado de ingresos percibidos durante 2019, dividiendo la cantidad total correspondiente a ingresos netos por el número de meses trabajados y multiplicando dicha cantidad por 14. Si en el certificado consta: pagas extras prorrateadas, se multiplicará por 12.

En declaraciones individuales, se deberán sumar los ingresos anuales de todos los declarantes pertenecientes a la unidad familiar o unidad de convivencia.

En las situaciones de excedencia laboral con incorporación al puesto de trabajo antes del 1 de enero de 2020, alegadas a efectos de baremo del Apartado primero del Anexo de la Orden de Admisión, se deberán presentar las tres últimas nóminas percibidas para que se calculen los ingresos a efectos de baremo del Apartado segundo.

#### **b) Situación familiar:**

- Para determinar la existencia de hermanos matriculados en el centro o en el colegio público donde se encuentra la Escuela Infantil o la Casa de Niños será necesario:

a) Para el caso de que el hermano esté matriculado durante el curso 2018/2019 en el mismo centro para el que se solicita plaza: el centro certificará de oficio esta situación y se incorporará este documento al expediente del alumno solicitante.

b) Para el caso de que el hermano esté matriculado durante el curso 2018/2019 en el colegio público donde se encuentra la Escuela Infantil o la Casa de Niños para la que se solicita plaza: Certificado de escolarización del hermano del solicitante.

Los alumnos en situación de acogimiento familiar o adopción, debidamente acreditada por la Dirección General de la Familia y el Menor o cuya guarda o tutela sea ostentada por dicha Dirección General, podrán obtener la puntuación de hermanos en el centro en el caso de que la familia acogedora tenga escolarizado algún hijo en el centro escolar solicitado para el alumno acogido.

- Padres, madres o representantes legales del alumno trabajando en el centro para el que se solicita plaza: Certificado emitido por el centro de que el interesado está trabajando en él de manera estable. No se considerarán como estables los contratos para cubrir Incapacidades Laborales Transitorias, ni los de los diferentes apoyos externos que desarrollan su labor en el centro pero no de manera exclusiva ni permanente.

- Las situaciones de "Familia numerosa", en caso de no haber autorizado la consulta telemática, se justificarán necesariamente con el Título de Familia Numerosa General o Especial.

- Para las situaciones de niños en proceso de adopción y en el caso de que en la documentación presentada no conste la fecha de nacimiento del menor, la familia indicará el nivel para el que solicita plaza. En ningún caso podrá cursarse más de una solicitud por niño y centro. En este caso, los directores de los centros que reciban las solicitudes, incluirán en el sistema como fecha de nacimiento del niño el 1 de enero del año que corresponda al nivel solicitado.

- Las solicitudes que acrediten discapacidad (igual o superior al 33%) de alguno de los padres, madres o representantes legales o hermanos del alumno se puntuarán con un punto. No cabrán puntuaciones parciales por este apartado, ni superiores a un punto, aunque en la misma familia concurren más de un miembro con discapacidad.

#### **Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo:**

A efectos de puntuar por este apartado, se tomará en cuenta el domicilio familiar o el del lugar de trabajo de cualquiera de los padres, madres o representantes legales, según indique la familia.

De acuerdo al Código Civil (Artículo 154, en relación con el Artículo 40), salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres, madres o representantes legales, debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal, es:

1. El de cualquiera de los padres, madres o representantes legales que tenga la patria potestad.
2. El del padre o madre a quien el juez haya atribuido la custodia.
3. El del tutor o tutora que legalmente ostente la patria potestad.

No se admitirá, por tanto, como domicilio a efectos de escolarización, el de otros parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de que los solicitantes de plaza escolar decidan no autorizar a la Administración educativa a recabar del INE y/o Ayuntamiento de Madrid, en su caso, la información sobre empadronamiento, deben aportar documentación justificativa del domicilio familiar o laboral.

Las familias que acrediten la previsión de cambio de domicilio dentro de la Comunidad de Madrid o de traslado a la misma motivado por la movilidad laboral de cualquiera de los padres, madres o representantes legales, o por otras razones, a partir del inicio del curso escolar 2019/2020, podrán solicitar plaza escolar en el período ordinario de admisión de alumnos. Para ello, deberán justificar el domicilio laboral o familiar previsto en la Comunidad de Madrid.

#### **Otras circunstancias:**

a) Los directores de los centros o, en su caso, los Servicios de Apoyo a la Escolarización, acordarán las circunstancias socio-familiares que se valorarán por este apartado y la documentación necesaria para acreditar las circunstancias objeto de valoración.

Los directores de los centros o los Servicios de Apoyo a la Escolarización determinarán la puntuación que se otorgará, uno o dos puntos, en función del grado de dificultad para atender al niño que genera en la familia la circunstancia alegada.

No cabrán otros fraccionamientos de la puntuación distintos a los indicados en este apartado ni se podrán obtener más de dos puntos aunque en la misma solicitud concurren varias circunstancias de las determinadas por el director del centro o el Servicio de Apoyo a la Escolarización.

b) Los directores de los centros o los Servicios de Apoyo a la Escolarización acordarán otras situaciones no previstas en este baremo por las que, debidamente justificadas, se podrá obtener 1 punto. La documentación necesaria para justificar dichas circunstancias será igualmente acordada por los directores de los centros escolares o por los Servicios de Apoyo a la Escolarización.

Sólo se podrá adjudicar puntuación a cada solicitante por una circunstancia de entre las aprobadas por el director del centro o por el Servicio de Apoyo a la Escolarización.

No podrán valorarse en este apartado circunstancias o situaciones ya incluidas en el baremo regulado por la Orden de admisión.

#### **Otra documentación:**

Para justificar la necesidad de servicios complementarios (horario ampliado en Escuelas Infantiles y horario ampliado y/o extensión de servicios en Casas de Niños), se aportará:

- Certificado laboral en el que conste jornada y horario de ambos progenitores o de uno en caso familias monoparentales o de los representantes legales.
- Otra documentación que justifique la necesidad de servicios complementarios por circunstancias distintas a las laborales.